



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
Morroa, Sucre, 3 de agosto de 2020.

Expediente No. 2017-00026-00

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Dte: ADAN ALBERTO GÓMEZ ORTIZ.  
Ddo: ANDERSON ARROYO DOMINGUEZ.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el memorial tenemos que, el ejecutante ADAN ALBERTO GOMEZ ORTIZ y el ejecutado en este asunto, señor ANDERSON ADONIS ARROYO DOMINGUEZ, suscriben escrito autenticado, solicitando se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en atención al acuerdo transaccional al que han llegado, el cual anexan junto con una declaración juramentada que da fe de su celebración, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva.

Así las cosas, tenemos que en dicho memorial las partes integrantes de este proceso, manifiestan que han llegado a un acuerdo para transigir el litigio, en donde dan cuenta de las circunstancias o motivos que rodean el acuerdo. Verificada la constancia allegada al plenario, se vislumbra la viabilidad de darle paso a la aceptación de la transacción celebrada entre las partes y la consecuente terminación del proceso.

Como quiera que la institución sustantiva de la transacción está plenamente autorizada por el artículo 312 del C.G.P., y la misma se encuentra ajustada a derecho, habrá que aceptarla.

Por considerar legal y procedente lo pedido, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado, por autoridad de la ley, decretará la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: ACEPTAR la aludida transacción por ajustarse a las prescripciones sustanciales y procesales que regulan el caso, como consecuencia de ello se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría de que no existe embargo de remanente pendiente en este asunto. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

CUARTO: Sin términos de notificación ni ejecutoria para las partes por renuncia expresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNANDO SANTANA MADERA